

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0021-99**  
**La Paz, 18 de mayo de 1999**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1 del artículo 142 del Código Tributario, los contribuyentes y/o responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones conforme disponen las normas reglamentarias.

Que, como parte de la política de modernización institucional adoptada por el Servicio Nacional de Impuestos Internos se ha dictado la Resolución Administrativa 05-145-98 del 29 de mayo de 1998, disponiendo modificaciones a los procedimientos del Registro Unico de Contribuyentes, cuyo numeral 2º aprueba el uso del formulario 4589 versión 1, el que deberá ser utilizado para solicitar su inscripción en el RUC o la modificación de la información originalmente proporcionada.

Que, la implantación de nuevos servicios en la Institución, ha determinado la aplicación de nuevas versiones de formularios, boletas de pago, haciéndose necesario contar con información actualizada de los grandes contribuyentes incorporados a las Subadministraciones de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127º del Código Tributario;

**RESUELVE :**

**1º** Los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes como Personas Jurídicas, deberán presentar en forma obligatoria el formulario 4589-1, actualizando la información económica y de socios requerida en los Rubros VII y IX de dicho formulario, en relación a la información del último rubro corresponde la utilización del Anexo al formulario citado.

**2º** Los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes como Empresas Unipersonales, Sucesiones Indivisas, así como las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente, sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, deberán presentar en forma obligatoria el formulario 4589-1, actualizando la información económica requerida en el Rubro VII de dicho formulario.

**3º** A efecto del cumplimiento de la obligación dispuesta en los numerales precedentes, los contribuyentes señalados sujetarán la presentación del formulario 4589-1 con la información requerida, al siguiente cronograma :

*Empresas con cierre de gestión al 30 de septiembre o 31 de diciembre, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente.* *Del 21/05/99 al 04/06/99*

*Empresas con cierre de gestión al 31 de marzo* *Del 19/08/99 al 01/09/99*

*Empresas con cierre de gestión al 30 de junio* *Del 18/11/99 al 01/12/99*

**4º** Asimismo se aclara que tienen la obligación de comunicar la modificación posterior de la información consignada en los Rubros VII y IX y en cualquier otro del Formulario 4589-1 que afecte la información económica y de socios originalmente proporcionada. A este efecto deberán presentar un nuevo formulario 4589-1, dentro de los treinta días posteriores a producirse dicha modificación.

**5º** Se considera modificación de Información Económica, sujeta a lo dispuesto en el numeral 4º de la presente Resolución Administrativa, la siguiente:

- Cambio en Patrimonio Total
- Cambio en Ingresos Totales Anuales
- Cambio en Ingresos Netos Anuales
- Cambio en Total Activo
- Cambio en Activos Fijos
- Cambio en Inversiones en el Exterior
- Cambio en Total Pasivo
- Cambio en Pasivos de Largo Plazo
- Cambio en Cantidad de Empleados
- Cambio de Importador/Exportador
- Cambio en cualquier otro dato que sea incorporado en dicho rubro en el futuro

**6º** Se considera modificación de Información de Socios, sujeta a lo dispuesto en el numeral 4º de la presente Resolución Administrativa, la siguiente:

- Ingreso de uno o más socios (nuevos)
- Alejamiento de uno o más socios
- Cambio en el porcentaje de participación de uno o más socios
- Incremento del valor de las acciones

**7º** De conformidad a lo señalado en el inciso 2) del artículo 120 del Código Tributario el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa será considerado como incumplimiento a deberes formales y será sancionado con la multa dispuesta por el primer párrafo del artículo 121 del Código Tributario. El pago de la sanción que les corresponda deberá efectuarse en el formulario 6015, inscribiendo la leyenda "Multa por no Presentar Información Solicitada", y hacer referencia al número de multa correspondiente.

**8º** No están alcanzadas por ésta Resolución Administrativa las entidades públicas.

**9º** La presente Resolución Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación, exclusivamente para los Grandes Contribuyentes de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**